



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Acuerdo administrativo interno mediante el cual se emiten los lineamientos que regulan el desarrollo de las Audiencias de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

diciembre 2023



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO



ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
MARCO JURÍDICO	3
CAPÍTULO I	4
CAPÍTULO II	5
CAPÍTULO III	6
CAPÍTULO IV	7
CAPÍTULO V	9
CAPÍTULO VI	9
CAPÍTULO VII	10
CAPÍTULO VIII	11





El lenguaje empleado en el presente Acuerdo no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género claramente representan a ambos sexos, en apego con lo previsto en los artículos 17 fracción IX y 42, fracción IV de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

ANTECEDENTES

Que el 20 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, en cuyo artículo Transitorio Décimo Noveno se establece como mandato al Congreso de la Unión realizar adecuaciones al marco jurídico para crear la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría del ramo en materia de Medio Ambiente, con autonomía técnica y de gestión, con atribuciones para regular y supervisar, en materia de Seguridad Industrial, Operativa y Protección al Medio Ambiente, las instalaciones y Actividades del Sector Hidrocarburos, incluyendo las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones, así como el control integral de residuos.

Que el 11 de agosto de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en la cual se establece que ésta tiene por objeto la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del Sector Hidrocarburos, por lo que cuenta con atribuciones para regular, supervisar y sancionar en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente en relación con las actividades del Sector.

Que el 31 de octubre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en el que se detalla el conjunto de facultades que debe ejercer esta Agencia.

MARCO JURÍDICO

Que en términos de lo establecido en el artículo 29 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las personas servidoras públicas de la Agencia que se especifican en el Reglamento Interior podrán tratar asuntos de su competencia con personas que representen los intereses de los Regulados únicamente mediante Audiencia.

Que el artículo 3 fracción XLI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos establece que el Director Ejecutivo emitirá el acuerdo administrativo interno con los lineamientos para el desarrollo de las Audiencias previstas en el artículo 29 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Que resulta necesario establecer lineamientos que representen un mecanismo de control interno para que las personas servidoras públicas de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos atiendan y den seguimiento a las solicitudes de Audiencia por parte de las personas que representen los intereses de los Regulados.

Que con base en lo anterior, se emiten los siguientes:

LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL DESARROLLO DE LAS AUDIENCIAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS





CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer el mecanismo que deben seguir las personas servidoras públicas de la Agencia, para la atención, desarrollo y seguimiento de las Audiencias establecidas en el artículo 29 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Artículo 2. Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria para las personas servidoras públicas de la Agencia que participen y lleven a cabo Audiencias.

Artículo 3. Corresponde a la Agencia la interpretación de los presentes lineamientos, para efectos administrativos.

Artículo 4. Las personas servidoras públicas de la Agencia que lleven a cabo Audiencias, deberán ceñirse a los principios de actuación establecidos en la Ley y en el Código de Conducta, así como a lo dispuesto en las disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 5. Para efectos de la aplicación e interpretación de los presentes lineamientos, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y su Reglamento Interior, se entenderá en singular o plural por:

- I. **Agencia:** Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos;
- II. **Audiencia:** Sesión celebrada de forma presencial o por medios electrónicos, entre la(s) persona(s) servidora(s) pública(s) de la Agencia por el Representante Legal y/o su Regulado, cuando el asunto así lo amerite por sus características especiales, de interés o trascendencia en las materias competencia de la Agencia;
- III. **Coordinador de Vinculación:** Persona servidora pública designada por la persona Titular de la UPVEP, y que se encuentre adscrita a esta, encargada de administrar y gestionar las solicitudes de Audiencia ingresadas por el Medio Electrónico o por escrito;
- IV. **Código de Conducta:** Instrumento en el que se especifica de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas de la Agencia aplicarán los Principios, Valores, Compromisos y Reglas de Integridad establecidos en el Código de Ética de la Administración Pública Federal;
- V. **Concurrencia:** Asunto que, por sus características especiales, de interés o trascendencia en las materias competencia de la Agencia resulte responsabilidad de 2 o más Unidades Administrativas.
- VI. **DGPTI:** Dirección General de Procesos y Tecnologías de Información;
- VII. **Enlace de Vinculación:** Persona servidora pública de la Agencia con el nivel mínimo de subdirector de área, designada por cada Unidad Administrativa, para gestionar al interior de ésta la atención y seguimiento de las solicitudes de Audiencia que le sean turnadas por el Coordinador de Vinculación;
- VIII. **Folio de Solicitud:** Número de identificación que se asigna a cada solicitud de Audiencia;
- IX. **Formato de Solicitud:** Documento y/o formulario remitido por el Representante Legal y/o el regulado, mediante el cual se identifican y señalan los asuntos que requieren atención por parte de las personas servidoras públicas de la Agencia;
- X. **Folio de Solicitud de Concurrencia:** Número de identificación que se asigna a una solicitud de Audiencia y que resulta competencia de dos o más Unidades Administrativas;
- XI. **Ley:** Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos;
- XII. **LFPA:** Ley Federal de Procedimiento Administrativo;





- XIII. **LGA:** Ley General de Archivos;
- XIV. **Medio Electrónico:** Correo electrónico Institucional de vinculación (vinculacion@asea.gob.mx) y/o Sistema informático que habilite la Agencia para gestionar las solicitudes de Audiencia;
- XV. **Persona Titular de la Dirección Ejecutiva:** La persona Titular de la Dirección Ejecutiva de la Agencia;
- XVI. **Registro:** Información capturada en una hoja electrónica y/o base de datos para dar seguimiento a las solicitudes de Audiencia;
- XVII. **Registro de Audiencia:** Documento que contiene al menos, el lugar, la fecha, la hora de inicio y la hora de conclusión de la Audiencia, los nombres completos y cargos de las personas que estuvieron presentes y los temas tratados. Esta información deberá publicarse en la página de internet de la Agencia con excepción de la información susceptible de clasificarse como confidencial o reservada en términos de Ley;
- XVIII. **Reglamento:** Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos;
- XIX. **Representante Legal:** Persona física facultada para actuar en representación de los Regulados, la cual deberá acreditar su personalidad en términos de lo dispuesto en el artículo 19 de la LFPA;
- XX. **Secretaría:** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- XXI. **Sector Hidrocarburos o Sector:** Las actividades siguientes: a. El reconocimiento y exploración superficial, y la exploración y extracción de hidrocarburos; b. El tratamiento, refinación, enajenación, comercialización, transporte y almacenamiento del petróleo; c. El procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación, así como el transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas natural; d. El transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas licuado de petróleo; e. El transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, y f. El transporte por ducto y el almacenamiento, que se encuentre vinculado a ductos de petroquímicos producto del procesamiento del gas natural y de la refinación del petróleo;
- XXII. **Unidades Administrativas:** Aquellas establecidas en el artículo 4o. del Reglamento, y
- XXIII. **UPVEP:** Unidad de Planeación, Vinculación Estratégica y Procesos.

CAPÍTULO II DE LAS SOLICITUDES DE AUDIENCIA

Artículo 6. Las personas servidoras públicas titulares de las Unidades Administrativas y las personas titulares de las Direcciones Generales de la Agencia, podrán llevar a cabo Audiencias con el Representante Legal y/o el Regulado, cuando el asunto lo amerite por sus características especiales, de interés o trascendencia en las materias competencia de la Agencia.

Artículo 7. La solicitud a la que hace referencia el artículo anterior se tendrá por recibida cuando ingrese en día y horario hábil definidos mediante el Medio Electrónico, o con fecha del día hábil siguiente, cuando se ingrese en horarios o días no hábiles. Para tal efecto, el Coordinador de Vinculación deberá recibir el Formato de Solicitud debidamente requisitado el cual estará disponible para su llenado en el portal web de la Agencia. En caso de que la solicitud no cuente con el Formato de Solicitud, el Coordinador de Vinculación deberá remitirlo a través del Medio Electrónico para su llenado.

Artículo 8. El Coordinador de Vinculación, revisará el contenido del Formato de Solicitud y en caso de información faltante o llenado incorrecto, requerirá en un plazo no mayor a 3 (tres) días hábiles posterior a la recepción al Representante Legal y/o el Regulado, a través del Medio Electrónico, para que en un plazo no mayor a 3 (tres) días hábiles subsane dicha omisión. En caso de que el Representante Legal y/o el Regulado no subsane las omisiones en el plazo especificado, se dará por concluida la solicitud, informando al Representante Legal y/o el Regulado a través del Medio Electrónico.

En caso de que el contenido del Formato de Solicitud esté debidamente requisitado o sean subsanadas las omisiones dentro del plazo especificado en el párrafo anterior, se atenderá lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes lineamientos.





Artículo 9. El Coordinador de Vinculación informará al Representante Legal y/o el Regulado, a través del Medio Electrónico y en un periodo que no deberá exceder de 3 (tres) días hábiles posterior a la recepción de la solicitud, el ingreso de esta y el plazo dentro del cual podrá ser convocado.

Asimismo, asignará un Folio de Solicitud, para su posterior turno al Enlace de Vinculación competente, en un plazo no mayor a 3 (tres) días hábiles posterior a la recepción de la solicitud.

Artículo 10. En un plazo que no exceda de 10 (diez) días hábiles, contados a partir del turno de la solicitud, por instrucciones de la persona titular de la Unidad Administrativa responsable, el Enlace de Vinculación deberá informar mediante el Medio Electrónico al Coordinador de Vinculación, los nombres y cargos de las personas servidoras públicas de la Agencia que atenderán la Audiencia, la modalidad bajo la cual se llevará a cabo pudiendo ser presencial o virtual, así como el día y horario hábil propuesto para su atención.

Artículo 11. En caso de que la Unidad Administrativa determine que el asunto no es de su competencia, el Enlace de Vinculación deberá notificarlo mediante el Medio Electrónico al Coordinador de Vinculación dentro de los 3 (tres) días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud. Para lo cual deberá justificar la no competencia, especificando el fundamento normativo y las Unidades Administrativas que cuentan con las facultades para su atención.

Artículo 12. Únicamente se celebrarán Audiencias cuando el asunto así lo amerite por sus características o trascendencia en las materias competencia de la Agencia.

CAPÍTULO III DE LOS IMPEDIMENTOS DE ATENCIÓN

Artículo 13. Las solicitudes de Audiencia no procederán en los siguientes supuestos:

- I. Cuando el asunto señalado en el Formato de Solicitud sea materia de otro canal de atención, tales como: el correo institucional de contacto;
- II. Cuando sean solicitadas por consultores o asesores técnicos externos que no estén facultados para representar los intereses de los Regulados conforme a lo establecido en el artículo 19 de la LFPA;
- III. Cuando el asunto señalado en el Formato de Solicitud corresponda a la atención de un trámite o evaluación que forme parte de un procedimiento deliberativo, sin resolución firme o algún medio de impugnación, y
- IV. Cuando el asunto señalado en el Formato de Solicitud corresponda a un procedimiento administrativo sin resolución.

En caso de actualizarse alguno de los supuestos anteriores, la Unidad Administrativa responsable, deberá informarlo al Coordinador de Vinculación a través del Medio Electrónico en un plazo no mayor a 3 (tres) días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud. Asimismo, se procederá a dar aviso al solicitante a través del Medio Electrónico del cierre del Folio de Solicitud que se hubiere asignado.

Artículo 14. Cuando la solicitud de Audiencia se reciba de forma presencial o por otros correos electrónicos institucionales, la persona servidora pública responsable deberá indicar al solicitante el mecanismo adecuado para presentar su solicitud, es decir, a través del Medio Electrónico, utilizando el Formato de Solicitud correspondiente.





En el caso de escritos presentados a través de la Oficialía de Partes, o el Área de Atención al Regulado de la Agencia, estos deberán ser canalizados al Enlace Administrativo de la UPVEP, posterior a su ingreso, para que este ulteriormente lo turne al Coordinador de Vinculación.

CAPÍTULO IV DE LA COORDINACIÓN DE LAS AUDIENCIAS

Artículo 15. El Coordinador de Vinculación únicamente fungirá como moderador, absteniéndose de emitir juicio alguno sobre los temas a ser tratados durante la Audiencia.

Artículo 16. Derivado del asunto objeto de la solicitud de Audiencia, la Unidad Administrativa responsable podrá requerir la participación de otra Unidad Administrativa, para tal efecto deberá informar a través del Medio Electrónico al Coordinador de Vinculación en un plazo no mayor a 2 (dos) días hábiles previos a la celebración de la Audiencia.

Para tal efecto el Coordinador de Vinculación, notificará al Enlace de Vinculación de la Unidad Administrativa de la cual se requiere la participación.

Artículo 17. Cuando, derivado del asunto a tratar, más de una Unidad Administrativa resulte competente para atender la solicitud de Audiencia, el Coordinador de Vinculación y/o el Enlace de Vinculación determinará una Concurrencia. Para tal efecto, las Unidades Administrativas competentes serán las responsables de la Audiencia e informarán al Coordinador de Vinculación a través del Medio Electrónico.

Artículo 18. Cuando no se reciba respuesta a la solicitud durante el plazo señalado en el artículo 10 de los presentes lineamientos, el Coordinador de Vinculación enviará mediante el Medio Electrónico un recordatorio. Dicho recordatorio deberá ser respondido por el Enlace de Vinculación en un plazo máximo de 2 (dos) días hábiles posteriores a la recepción de este.

En caso de que el Enlace de Vinculación, no atienda dicho recordatorio, el Coordinador de Vinculación enviará un segundo recordatorio, marcando copia a la persona Titular de la Unidad Administrativa responsable, el cual, deberá ser atendido en un plazo máximo de 1 (un) día hábil posterior a su recepción.

En caso de que el Enlace de Vinculación, no atienda el segundo recordatorio, el Coordinador de Vinculación, enviará un tercer recordatorio, marcando copia electrónica, tanto a la persona Titular de la Dirección Ejecutiva, quien podrá señalar día, hora hábil y las personas servidoras públicas de la Agencia para la celebración de la Audiencia, como a la persona Titular de la UPVEP.

Artículo 19. Una vez acordada la modalidad, fecha, horario, y previa confirmación sobre la disponibilidad, el Coordinador de Vinculación enviará a través del Medio Electrónico la convocatoria a las personas servidoras públicas de la Unidad Administrativa que participarán en la Audiencia, así como el Representante Legal y/o el Regulado, y a aquellas personas designadas por éste.

Artículo 20. La convocatoria referida en el artículo anterior deberá incluir como mínimo lo siguiente:

A. Para el caso de las Audiencias a celebrarse de manera presencial:

- I. Folio de Solicitud;
- II. Ubicación;
 - a) Piso;
 - b) Ala;





- c) Sala;
 - III. Fecha;
 - IV. Horario;
 - V. Temas por tratar;
 - VI. El nombre del Regulado y el de las personas servidoras públicas de la Agencia designadas para participar en la Audiencia, y
 - VII. Tiempo de tolerancia consistente en 15 minutos posteriores al horario señalado en la fracción IV del presente artículo.
- B. Para el caso de las Audiencias a celebrarse en modalidad virtual:**
- I. Folio de Solicitud;
 - II. Liga electrónica para el acceso a la sala virtual de la Audiencia;
 - III. Fecha;
 - IV. Horario;
 - V. Temas por tratar;
 - VI. El nombre del Regulado y, en su caso, el de las personas servidoras públicas de la Agencia designadas para participar en la Audiencia, y
 - VII. Tiempo de tolerancia consistente en 10 minutos posteriores al horario señalado en la fracción IV del presente artículo.





CAPÍTULO V DE LA MODIFICACIÓN O CANCELACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE AUDIENCIA

Artículo 21. En caso de requerir la modificación a la convocatoria inicial y/o al personal que asistirá por parte del Representante Legal y/o el Regulado, el Coordinador de Vinculación tendrá 2 (dos) días hábiles previos a la fecha de celebración de la Audiencia para realizar la modificación.

En casos fortuitos o de fuerza mayor que se susciten previos o durante la Audiencia, se procederá a la cancelación de esta sin perjuicio alguno a las partes.

Artículo 22. El Coordinador de Vinculación, previa solicitud de la Unidad Administrativa responsable de dar atención a la Audiencia, podrá requerir mediante el Medio Electrónico información adicional al Representante Legal y/o el Regulado para aclarar o complementar su solicitud, la cual deberá ser subsanada dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes a la recepción. De no recibir respuesta por parte del Representante Legal y/o Regulado se dará por concluida dicha solicitud y se cerrará el Folio de Solicitud.

CAPÍTULO VI DEL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Artículo 23. Las Audiencias deberán desarrollarse en días y horas hábiles, conforme al horario de labores previamente establecido por la Agencia, así como a lo dispuesto en los artículos 28 y 30 de la LFPA.

Artículo 24. En caso de que el Representante Legal del Regulado no esté presente en la Audiencia, el Coordinador de Vinculación informará a la Unidad Administrativa responsable sobre la cancelación de esta y se cerrará el Folio de Solicitud, asentando en el Registro de Audiencia tal situación.

Artículo 25. El Coordinador de Vinculación únicamente moderará la Audiencia, para tal efecto confirmará los datos de los participantes y el tema a tratar. Asimismo, comunicará a los asistentes el mecanismo para el desarrollo de la Audiencia e informará que, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de la Agencia, la Audiencia será videograbada y almacenada en los medios físicos, magnéticos o electrónicos que para tal efecto establezca la Agencia, manteniéndose la información reservada, salvo para la Secretaría, la persona Titular de la Dirección Ejecutiva y los órganos de fiscalización de la Federación así como lo dispuesto en la normatividad que regula a la Agencia y a las disposiciones en materia de acceso a la información, protección de datos personales y de archivos.

Artículo 26. El Enlace de Vinculación remitirá a través del Medio Electrónico el Registro de Audiencia a las personas servidoras públicas de la Unidad Administrativa responsable de la Audiencia, para tal efecto dicho personal deberá requisitar como mínimo los datos siguientes: el lugar, la fecha, la hora de inicio y la hora de conclusión, los nombres completos y cargos de las personas que estuvieron presentes y los temas tratados, mismo que deberá ser generado en un plazo máximo de 2 (dos) días hábiles posteriores a la celebración de la Audiencia. Asimismo, el Enlace de vinculación deberá informar al Coordinador de Vinculación la conclusión de Registro de Audiencia a través del Medio Electrónico en un lapso no mayor a 3 (tres) días hábiles posteriores a la celebración de la Audiencia.

Una vez concluido el Registro de Audiencia, el Enlace de Vinculación deberá conservarlo de conformidad con las disposiciones en materia archivística vigentes y aplicables.

Para el caso de Audiencias con Concurrencia las Unidades Administrativas, deberán coordinarse para la generación de un único Registro de Audiencia, requisitando los datos descritos en el primer párrafo del presente artículo, y una vez concluido deberán informar al Coordinador de Vinculación.





Artículo 27. Al finalizar la Audiencia, el Coordinador de Vinculación deberá confirmar con el Representante Legal y/o el Regulado, si la información brindada fue clara y si se resolvieron todas las preguntas relacionadas al tema tratado, debiendo asentarse en el Registro de Audiencia.

Artículo 28. Todas las Audiencias deberán ser videograbadas, para ello, las personas servidoras públicas adscritas a la DGPTI serán los responsables de otorgar las herramientas tecnológicas para su grabación en medios físicos, magnéticos o electrónicos. Asimismo, verificarán que la grabación con motivo de la Audiencia se haya realizado correctamente, a fin de que no exista error respecto a la referencia del archivo grabado e identificarán esta con los datos siguientes: razón social, fecha de Audiencia, Folio de Solicitud.

Artículo 29. Las grabaciones con motivo de las Audiencias deberán ser validadas por la(s) Unidad(es) Administrativa(s) responsable(s) una vez concluida esta, haciéndolo constar mediante el formato que para tal efecto se defina.

Artículo 30. Una vez validada la grabación de la Audiencia en el medio físico, magnético o electrónico el Coordinador de Vinculación resguardará la grabación y cuando proceda será la(s) Unidad(es) Administrativa(s) responsable(s) quien(es) llevará(n) a cabo la reserva en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás normatividad que resulte aplicable, previa solicitud al Coordinador de Vinculación.

Artículo 31. Se tendrá una tolerancia de 10 (diez) minutos para presentarse a las Audiencias que se lleven a cabo de forma virtual; cuando las Audiencias se lleven a cabo de forma presencial, se otorgarán 15 (quince) minutos de tolerancia.

En caso de que el Representante Legal y/o el Regulado no se presenten a las Audiencias dentro los tiempos de tolerancia establecidos, se dará por concluida y se cerrará el Folio de Solicitud, asentando en el Registro de Audiencia esta situación.

CAPÍTULO VII DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS

Artículo 32. Las personas servidoras públicas de la Agencia que participen en las Audiencias estarán obligadas a:

- I. Guardar la debida secrecía respecto de la información que posean con motivo de su empleo, cargo o comisión y que no pueda ser divulgada por disposición legal;
- II. Abstenerse de cualquier conducta que implique sustraerse del cumplimiento de las obligaciones inherentes a su empleo, cargo o comisión;
- III. Formular sus participaciones, sin comprometer de forma alguna a la Agencia;
- IV. Abstenerse de comprometer a la Agencia o de hablar sobre trámites o procedimientos que se encuentren en etapa deliberativa o en evaluación;
- V. Evitar el contacto con los sujetos Regulados, o con las personas que representen los intereses de estos, fuera del marco de estos lineamientos y de las disposiciones jurídicas aplicables o, cuando los asuntos que por su naturaleza deban ser tratados a través de otros mecanismos;
- VI. Regirse por los principios de eficacia, eficiencia, honestidad, imparcialidad, objetividad, productividad, profesionalización, transparencia, participación social y rendición de cuentas, y los demás señalados en otros ordenamientos aplicables, y





- VII. Quedan estrictamente prohibidas las palabras altisonantes o faltas de respeto entre las partes, en caso de no cumplir con esta fracción se procederá a la cancelación de la Audiencia por parte del Coordinador de Vinculación.

CAPÍTULO VIII DEL SEGUIMIENTO A LAS AUDIENCIAS

Artículo 33. El Coordinador de Vinculación mantendrá un Registro con la información contenida en los Formatos de Solicitud y solicitudes, con el objetivo de mantener el control de las Audiencias y generar los indicadores necesarios que permitan medir el desempeño y la eficiencia de este mecanismo. El Registro deberá contener como mínimo los siguientes datos por cada solicitud de Audiencia:

- I. Folio de Solicitud;
- II. Fecha de recepción de la Solicitud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de los presentes Lineamientos;
- III. Nombre, cargo y correo electrónico del Representante Legal y/o el Regulado, quien ingresó la solicitud ante la Agencia;
- IV. Nombre completo y cargo de las personas servidoras públicas de la Agencia designadas para atender la Audiencia;
- V. Nombre o razón social del Regulado;
- VI. Unidad(es) Administrativa(s) competente(s) para atender el asunto de la solicitud de Audiencia;
- VII. Temas tratados en la Audiencia;
- VIII. Lugar y día de atención de la solicitud de Audiencia;
- IX. Estado del Folio de Solicitud de Audiencia (abierto, en proceso o cerrado), y
- X. Estado del Registro de Audiencia (elaboración, en proceso de publicación o publicado).

Artículo 34. La(s) Unidad(es) Administrativa(s) responsable(s) de la Audiencia someterán ante el Comité de Transparencia la información contenida en el Registro de Audiencia, para lo cual dicho Comité resolverá sobre la información ostenta mediante sesión ordinaria de conformidad con las Reglas de Operación de este vigentes o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

Para tal efecto, la(s) Unidad(es) Administrativa(s) responsable(s) de la Audiencia entregará en un plazo no mayor de 2 (dos) días hábiles posteriores a la recepción de la resolución del Comité de Transparencia a la Dirección de Contenidos y Comunicación Interna o aquella que cuente con las atribuciones para tal efecto el Registro de Audiencia para su posterior publicación en el portal web de la Agencia, observando los principios de máxima publicidad, transparencia y clasificación de la información conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás normatividad que resulte aplicable, para lo cual la Dirección de Contenidos y Comunicación Interna deberá subsanar la solicitud dentro del término de 3 (tres) días hábiles posteriores a la recepción.

Adicionalmente, el Enlace de Vinculación deberá informar al Coordinador de Vinculación sobre las gestiones realizadas ante la Dirección de Contenidos y Comunicación Interna a través del Medio Electrónico a fin de contar con el Registro actualizado.

Ciudad de México, a los 08 días del mes de diciembre de dos mil veintitrés

Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente
del Sector Hidrocarburos

Ángel Carrizales López

